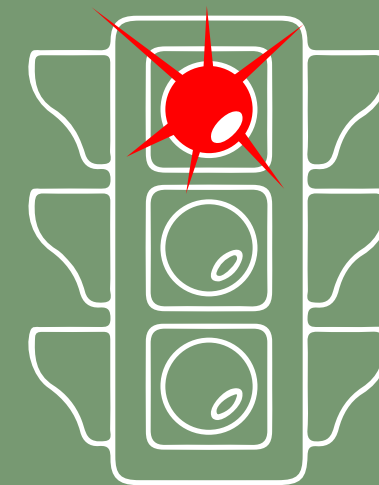




ARTÍCULO 138 MALTRATO DE LOS CABALLOS

1. Ninguna persona podrá maltratar a un caballo durante un evento ni en ningún otro momento.

2. Por «maltrato» se entiende cualquier acción u omisión que cause o pueda causar dolor o molestias innecesarias a un caballo, incluyendo, entre otras:



- Golpear a un caballo
- Azotar excesivamente a un caballo
- Someter a un caballo a cualquier tipo de dispositivo de descarga eléctrica
- Usar espuelas y/o fusta de forma excesiva o persistente
- Golpear al caballo en la boca con el bocado o cualquier otro dispositivo
- Competir con un caballo agotado, cojo o lesionado que presente signos de agotamiento físico, signos de dolor cólico, cojera, problemas oculares dolorosos o lesiones en la piel con presencia de sangre fresca.
- Sensibilizar o desensibilizar de forma anómala cualquier parte del caballo.
- Dejar a un caballo sin comida, bebida, cama o ejercicio adecuados
- Usar cualquier dispositivo o equipo que cause dolor excesivo al caballo al derribar un obstáculo

3. Cualquier persona que sea testigo de un abuso debe denunciarlo sin demora.

4. Si se presencia un abuso durante un evento o en relación directa con él, debe denunciarse como protesta a un oficial.

5. Si el abuso se presencia en cualquier otro momento, deberá denunciarse a la RFHE mediante un escrito dirigido al Comité de Bienestar del Caballo comitebienestar@rfhe.com

6. Tras revisar la denuncia, la RFHE tomará una decisión sobre si iniciar, o no, el procedimiento disciplinario a que, en su caso, hubiera lugar.

